

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " " "
NUMERO SUEITO. . . . .	0'50
LINEA O FRACCIÓN . . . . .	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

### DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Ministerio de Industria y Comercio

### Dirección general de Comercio y Política Arancelaria

Anuncio publicando instancia de don Rosalino Gonzalez Alvarez, solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia:

"D. Rosalino Gonzalez Alvarez, fabricante de conservas de pescados y salazones, cuyas fábricas se encuentran establecidas en San Juan de la Arena y Puerto de Vega, y que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, según recibo que se acompaña, solicita se conceda a su favor, con carácter permanente, la admisión temporal de hojalata en blanco, con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus productos.

Dicha transformación se ha de verificar: las operaciones de iluminado, corte y enrollado en las fábricas de envases metálicos de Société Generale des Cirages Français, de Santander; Metalgráfica Moré, de Gijón, y Ramiro P. del Río, de Bilbao y Lueca; y las de armado, cierre, etcétera, en las susodichas fábricas de San Juan de la Arena y Puerto de Vega, propiedad del solicitante.

Las importaciones se verificarán por la Aduana de Gijón, y las exportaciones por la misma Aduana de Gijón y por las de Avilés, San Esteban de Pravia, Santander y Vigo, por ser las más próximas a las fábricas.

En lo demás se somete a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

San Juan de la Arena, 12 de agosto

to de 1940.—Rosalino Gonzalez.—P. P. Eladio Gonzalez."

Madrid, a 28 de octubre de 1940. El Director general de Comercio y Política Arancelaria, Miguel López Uriarte.

### Administración provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### NOTA DE PRENSA

Por el Ministerio de la Gobernación y con fecha 29 del pasado octubre, se dice a este Gobierno Civil, lo siguiente:

"El deplorable contraste que ofrece la celebración de banquetes, vinos de honor y demás actos análogos con las restricciones a que está sometido el público en el racionamiento de los artículos de comer y, sobre todo, con la penuria de los numerosos obreros de jornal insuficiente o en paro forzoso, que no pueden atender al mínimo de sus necesidades familiares, obligan al poder público a poner a todas nuestras costumbres, en lo que tienen de frívolas, con las austeridades que impone la vida del momento, e insistiendo en el criterio ya mantenido por la Orden de 30 de mayo de 1938, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 31.

Este Ministerio ha tenido a bien prohibir la celebración de banquetes, vinos de honor y demás actos análogos que se hallen en discordancia con el deber de sacrificio impuesto a todos los españoles en materia de mantenimientos, con las dos excepciones siguientes:

1.º Los casos en que conveniencias de orden internacional o diplomático lo exigieran, y

2.º Las comidas y meriendas con ocasión de bodas u otros actos de carácter puramente familiar."

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 4 de noviembre de 1940.

El Gobernador civil interino,  
*Joaquín de la Riva.*

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

#### Camino.—Expropiaciones

Examinado el expediente instruido

para la expropiación de la finca denominada "Casa de Valentin del Puente", que ha de ser ocupada con motivo de las obras de mejora de curvas de acceso al puente de San Martín, en el kilómetro 9, hectómetro 1 de la Sección de Belmonte a San Esteban de Pravia, del camino comarcal de Villablino a Cornellana, y

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la relación nominal en que se consigna el nombre del propietario y la denominación de la finca, única que dicha relación comprende, no se ha formulado reclamación alguna durante el plazo de quince días reglamentario:

Vistos los artículos 17 al 19 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1877 y el Reglamento para su ejecución de 13 de junio del mismo año:

Considerando que el propietario de la finca en cuestión es, tácitamente, conforme en que se ocupe la finca de referencia.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), ha resuelto declarar la necesidad de la ocupación de la finca antes reseñada y disponer que el propietario, si así lo estima conveniente a sus intereses, comparezca ante la Alcaldía de Miranda, en Belmonte, a nombrar Perito que le represente en la medición, clasificación y valoración de la finca, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la correspondiente notificación, advirtiéndole que para ser admitido el Perito que designe, habrá de ser profesional y reunir las condiciones que establece el artículo 32 del citado Reglamento y hallarse, además, inscrito en la matrícula, pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso o en el de no comparecer ante la Alcaldía de Miranda, en el plazo señalado, se le tendrá por conforme con el Perito de la Administración.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del interesado.

Oviedo, 30 de octubre de 1940.—El Ingeniero 2.º Jefe, Teódulo Manabeo.

#### Camino.—Expropiaciones

Examinado el expediente incoado para la expropiación de los terrenos ocupados con motivo de la construcción del camino local de Caboalles a San Antolín de Ibias, trozo 2.º (1.º de Cerredo a Degaña):

Resultando que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 10 del actual, la relación nominal de propietarios de las expropiadas fincas, señalando el plazo de quince días para que los interesados formulen las observaciones o reclamaciones que estimaran conveniente, contra la ocupación de sus fincas, habiéndose presentado las tres reclamaciones siguientes:

De D. Francisco Perez Ramos, reclamando la inclusión de una finca denominada «Linares del Rabeiro», situada entre una de don Pedro Lopez Gomez y otra del reclamante.

De D. Ramón Barreiro Rosón, con la misma reclamación de inclusión de una finca sita en el lugar de Linares de la Torre, entre una de D. Manuel Alonso y otra de D. María Rosón y de D. Florencio Menéndez Rosón, que pide asimismo la inclusión de una finca denominada «Las Adenes», situada entre las de D. Francisco Perez y D. José Francos Rosón!

Vistos los artículos 17 al 19 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y el 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución de 13 de junio del mismo año:

Considerando que no se ha formulado reclamación alguna contra la ocupación de las fincas, sino que se han producido reclamando la inclusión en la relación correspondiente de otras fincas que han sido ocupadas y omitidas en el expediente:

Considerando que todos los demás propietarios son, tácitamente, conformes en que se les ocupen sus fincas con las mencionadas obras.

Esta Jefatura en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932, (*Gaceta* del 21), ha resuelto:

1.º Disponer se incluyan las tres fincas, objeto de las reclama-

ciones de referencia en la relación correspondiente:

2.º Declarar la necesidad de la ocupación de todas las fincas objeto de expropiación, y

3.º Disponer que los propietarios que así lo estimen conveniente a sus intereses, comparezcan ante la Alcaldía de Degaña, dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha de notificación, para nombrar perito que ha de representarles en la medición, clasificación y valoración de sus fincas, advirtiéndole que para ser admitido el perito que nombren, habrá de reunir las condiciones que señala el artículo 32 del citado Reglamento y hallarse además, inscrito en la matrícula, pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso o en el de no designar perito dentro del plazo fijado, se tendrá a los propietarios respectivos por conformes con el perito de la Administración.

Oviedo 29 de octubre de 1940.—El Ingeniero 2.º Jefe, Teódulo Mancebo.

#### Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

##### Servicio de Contrastación de Pesas y Medidas

###### AVISO

Las operaciones de comprobación periódica anual de todo el material de Pesas y Medidas, se efectuará en Pola de Lena el día 11 del corriente.

Lo que a los efectos oportunos, se pone en conocimiento de los comerciantes e industriales en general de dicho concejo.

Oviedo 4 de noviembre de 1940. El Ingeniero-Jefe, J. Cores.

#### Delegación Regional de Trabajo

##### Reglamentación del Trabajo en la Industria Hotelera

(Acuerdo sobre fijación de periodos semestrales a efectos de diferencias de salarios).

En virtud de las facultades que me son conferidas en los artículos 6 y 33 de la Reglamentación del trabajo en la Industria Hotelera, aprobada por Orden de 1.º de mayo de 1939, previo informe de la Jefatura provincial de la C. N. S. he acordado que los periodos semestrales para cómputo de diferencias a que pudiera tener derecho el personal afectado por la citada reglamentación se determinen para toda la provincia del siguiente modo: de agosto a enero y de febrero a julio.

Lo que se hace público para conocimiento y estricta observancia de los interesados.

Oviedo, 30 de octubre de 1940.—El Delegado de Trabajo, José M. Gandásegui Larrauri.

#### Subdelegación de Hacienda de Gijón

El pago de las Contribuciones e im-

puestos del Estado correspondientes al cuarto trimestre del año en curso.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de Gijón y su partido, que el próximo día 1.º de noviembre dará comienzo la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado del cuarto trimestre del año en curso y terminará el día 10 de diciembre siguiente, a partir de cuya fecha incurrirán en el recargo único del 20 por 100 quienes hayan dejado de satisfacer sus recibos, sin más notificación ni requerimiento; advirtiéndoles que si hacen éstos efectivos desde el día 20 del expresado mes de diciembre hasta el 31 inclusive del mismo, se reducirá el recargo al 10 por 100.

La oficina recaudadora se halla establecida en la calle de la Espaciada, número 7, y en Candás en la calle del Dr. Braulio del Busto, las que durante los diez últimos días del período voluntario permanecerán abiertas, además de las horas ordinarias, las extraordinarias de 4 a 6 de la tarde. El intento de cobranza se realizará a domicilio.

Gijón, 30 de octubre de 1940.—El Subdelegado de Hacienda, R. D. de Laspra.

#### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo,

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecho el primer plazo señalado para pago de la sanción económica impuesta por sentencia número 410 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 440, seguido contra Juan Busto García, y garantizado el pago del resto de tal sanción, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente, a excepción de los siguientes que quedaron afectados en garantía del abono de la parte aplazada de la aludida sanción:

De los títulos de la deuda amortizable, emisión de 1937, sia impuestos, que tienen depositados en la Sucursal del Banco Español de Crédito de Sama de Langreo y que están cotizados a más de la par, los necesarios hasta hacer el importe de dos mil quinientas pesetas nominales.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 27 de septiembre de 1940.—El Secretario, Angel Cruz.—V.º B. el Presidente, José Bento.

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo,

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer

saber que habiendo sido satisfecha la sanción económica impuesta por sentencia número 718 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 726, seguido contra Antonio Fernandez Alvarez, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos, como consecuencia del referido expediente.

Para que conste, y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a 28 de octubre de 1940.—El Secretario, Angel Cruz.—V.º B.º el Presidente.

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención y por éste Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

##### Sentencia número 213

Presidente: D. José Bento Lopez. Vocales: D. Andrés Basanta Silva y D. Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta. Habiendo visto el precedente expediente número 354 del Registro de este Tribunal, tramitado por el Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, contra Benjamín Cibrián Miyares, mayor de edad, casado, vecino de Bode, Municipio de Arriendas, en ignorado paradero:

Resultando, que dicho inculpadó era extremista, formó parte de un Comité de Guerra, habiendo realizado propaganda a favor de esas ideas, habiendo marchado de la zona roja para el extranjero antes de la liberación de Asturias, sin que hubiese regresado. Se desconoce la familia que sostiene y posee un capital de unas treinta mil pesetas. Hechos probados:

Considerando, que los hechos anteriores que se califican de menos graves, están comprendidos en los apartados i), l) y n) del artículo cuarto de la Ley, procediendo imposición de sanción de carácter económico con relación a esos hechos y posición económica.

##### Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al inculpadó Benjamín Cibrián Miyares, a la sanción económica del pago de la cantidad de quince mil pesetas. Expidase certificación de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente y notifíquese esta sentencia por medio de los BOLETINES OFICIALES y en su día dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento López.—Andrés Basanta Silva. Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Oviedo, a treinta de oc-

tubre de mil novecientos cuarenta. Angel Cruz.—V.º B.º—El Presidente, G. Valdés.

==

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido absuelto por sentencia número 726, de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 517, seguido contra Ramón Carrio Rodríguez, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Oviedo, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Angel Cruz y Martín.—Visto bueno.—El Presidente, G. Valdés.

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho, y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se acordó hacer saber que habiendo sido absuelto por sentencia número setecientos cincuenta y cuatro, dictada por este Tribunal en el expediente número doscientos noventa y dos, seguido contra doña Josefa Busto García, dicha expedientada ha recobrado la libre disposición de todos sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Para que conste y a los efectos de inserción en los periódicos oficiales, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente en Oviedo a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Angel Cruz y Martín.—Visto bueno.—El Presidente, G. Valdés.

#### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que don Manuel Ferrero Torras, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ciento setenta y cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Asturias» sita en el paraje llamado Prado de Valdes, concejo de Llanera y Cancienes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una estaca situada a 200 metros en dirección Norte 40 grados

Oeste, de la estaca número 1 de la mina «María Antonia», número 23.257 y desde éste punto de partida en a la 1.<sup>a</sup> estaca en dirección Este 40 grados Norte se medirán 800 metros; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> en dirección Norte 40 grados Oeste se medirán 700 metros; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> en dirección Oeste 40 grados Sur se medirán 2.500 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> en dirección Sur 40 grados Este se medirán 700 metros; de 4.<sup>a</sup> a punto de partida en dirección Este 40 grados Norte se medirán 1.700 metros, cerrando así el perímetro de las 175 hectáreas solicitadas. Esta superficie designada lindará en su línea 4.<sup>a</sup> punto de partida primera con el registro «Ferrefies».

Los rumbos se tomarán al Norte verdadero y los grados son centésimos.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.584, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de Llanera y Cancienes, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1969.

Oviedo 28 de octubre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE OVIEDO

== : ==

#### PLAZAS DE ORDENANZAS

##### Anuncio de concurso

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Permanente, se publica la presente convocatoria de concurso de méritos, para la provisión en propiedad y en turno libre, de tres plazas vacantes del Cuerpo Subalterno de Ordenanzas municipales, dotada cada una de ellas con el haber de tres mil pesetas anuales más cuatrocientas noventa y nueve pesetas y ochenta centimos, también al año, en concepto de aumento transitorio y provisional, aumento éste susceptible por consiguiente de ser suprimido si así lo acordara el Ayuntamiento.

Este concurso no tiene carácter de restringido, ya que las tres plazas que se anuncian son las que correspondieron al cupo de turno libre, al efectuarse la distribución de vacantes agrupadas, conforme a lo establecido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año.

Para tomar parte en el concurso que se anuncia, se exigen con carácter general, como condiciones indispensables, las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Edad de veintitrés a cuarenta años, en la fecha de este anuncio.
- 2.<sup>a</sup> No padecer enfermedad ni

defecto físico que imposibilite el desempeño del cargo.

3.<sup>a</sup> Buena conducta privada, inmejorables antecedentes políticos y entusiasta adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Todas estas condiciones y circunstancias se acreditarán mediante los correspondientes documentos fehacientes.

El nombramiento de los Ordenanzas se acordará como resultado del concurso que se anuncia, previo examen de aptitud a que serán sometidos los concursantes, a fin de comprobar si poseen los conocimientos que se consideren indispensables para el buen desempeño del cargo.

Este examen versará sobre ejercicios de lectura, escritura manuscrita, operaciones fundamentales de la aritmética, cuantía del reintegro municipal que deben llevar las instancias que se presente al Ayuntamiento, y conocimiento general del Reglamento especial del Cuerpo de Ordenanzas municipales, de Oviedo.

Los exámenes serán juzgados por un Tribunal formado por un Delegado de la Dirección general de la Administración Local, si ésta lo designase, por un representante de la Comisión provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, designado por ésta, y por el Gestor don Emilio Cuesta Fernández y el Secretario del Ayuntamiento, como miembros de la Corporación municipal. Y este mismo Tribunal será el encargado de apreciar los méritos de los concursantes.

Celebrados los exámenes, la calificación será la de «aprobado» o «desaprobado», y desde luego, los desaprobados se considerarán como inicialmente excluidos del concurso y, por lo tanto, de la clasificación definitiva.

Atendiendo al espíritu de la norma recogida en el artículo 7.º del precitado Reglamento especial de Ordenanzas municipales de Oviedo, al apreciar los méritos de los concursantes se considerará necesariamente como mérito preferente el mayor tiempo de servicios interinos a este Ayuntamiento, prestados en concepto de Ordenanza, Mozo de oficio, Botones o Recadista, siempre que el conjunto de servicios en estos cargos se haya prestado por tiempo mínimo de seis meses.

Para resolver los empates, en su caso, se otorgará preferencia a los concursantes, aprobados en el examen de aptitud, que posean la Medalla de Oviedo, concedida por este Ayuntamiento como recompensa honorífica a la cooperación prestada para la defensa de esta Ciudad Invicta y Heroica con ocasión de los ataques marxistas.

Las instancias en solicitud de participar en el concurso, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo acompañarse a las mismas, los documentos fehacientes justificativos de que el solicitante posee las condiciones generales señaladas para el concurso,

así como los méritos y demás circunstancias que alegue. Transcurrido el plazo de un mes, que es el de la convocatoria, el Tribunal señalará el día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios que tendrán lugar en la Casa Consistorial, publicándose dicho señalamiento por medio de edictos que se fijará en la Tabla de anuncios de esta Casa Consistorial, y, por nota que insertará algún periódico local, todo ello con tres días, al menos, de antelación al en que comiencen los ejercicios.

Las cuestiones y dudas que puedan presentarse con ocasión de los ejercicios y respecto a la forma de practicarlos y calificarlos, serán resueltas libremente por el Tribunal, en cuanto se guarde absoluto respecto a lo establecido en las precitadas disposiciones legales y en este edicto de convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo a 4 de noviembre de 1940.—El Alcalde-Presidente, Manuel García Conde.

#### —:— Anuncio

El pleno municipal en sesión del día treinta y uno de octubre próximo pasado, aprobó el presupuesto extraordinario de gastos e ingresos de conversión y unificación de la deuda municipal por un importe igual para ambos de nueve millones trescientas veintiseis mil ochocientas catorce pesetas con cincuenta y ocho céntimos.

Lo que se hace público por término de quince días, durante los cuales dichos presupuestos quedan expuestos al público en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Hacienda), para que los interesados legítimos puedan formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas ante el señor Delegado de Hacienda y en el plazo de quince días siguientes, contados a partir del en que termine el plazo de exposición a que se contrae este anuncio.

Oviedo, 2 de noviembre de 1940.—El Alcalde-Presidente, Manuel G. Conde.

#### —:— Anuncio previo de subasta

En cumplimiento de acuerdos municipales, se procederá a la enajenación en pública subasta de un Grupo-Motor marca «Diessel», de la pertenencia de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones por término de cinco días.

Oviedo, a 31 de octubre de 1940.—El Alcalde-Presidente, Manuel G. Conde.

#### —:— Anuncio previo de subasta

En virtud de acuerdos municipales, se anunciará oportunamente la correspondiente subasta pública para enajenación por el Ayuntamiento de los terrenos de su propiedad llamados del «Cementerio Viejo», radicantes en esta población, en cuanto no resulten afectados por el nuevo Plano de Población de Oviedo, actualmente en estudio.

La superficie de estos terrenos sujeta a posible rectificación si ésta fuese requerida al ser aplicado el citado nuevo Plano, es de ocho mil cien metros cuadrado.

Y el tipo mínimo de subasta será de ochenta y tres mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas y cuarenta céntimos.

Lo que se publica a efectos de reclamaciones, por término de cinco días.

Oviedo, 31 de octubre de 1940.—El Alcalde, M. G. Conde.

#### DE MIERES

La Comisión Permanente de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de 23 de los corrientes, acordó por unanimidad, aprobar la propuesta para habilitaciones y suplementos de créditos, por medio de transferencias, número 1 del ejercicio en curso.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, se hace público para conocimiento general, pudiendo formularse reclamaciones dentro del plazo de quince días hábiles, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo efecto puede examinarse el expediente de su razón, en la Secretaría de este Ilustrísimo Ayuntamiento, durante el expresado plazo.

Mieres, 28 de octubre de 1940.—El Alcalde.

#### —:— INFORMACION PUBLICA

Denunciado a este Ilmo. Ayuntamiento que D. Belarmino Fernández, de Arnizo (Turón), llevó a cabo la variación de un camino, aprovechándose del trozo antiguo, y que D. Aquilino García, de la misma vecindad, interceptó el paso por el mismo camino, y resultando del informe de la Dirección de Obras municipales que la denuncia es cierta, pero que no tiene elementos de juicio suficientes para determinar si se trata de un camino de servicio público o solamente de fincas, se abre una información pública por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, respecto a si el camino en cuestión es o no de servicio público, quedando el expediente de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ilmo. Ayuntamiento, durante el mismo plazo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Mieres, 28 de octubre de 1940.

#### DE RIBADESELLA

##### ANUNCIO

El desequilibrio experimentado en la economía municipal, derivado de la guerra de liberación, disminuyendo la potencialidad de las fuentes de ingresos existentes y las resultas de los empréstitos concertados antes de 18 de julio de 1936 por la Corporación municipal, impiden en absoluto que pueda formarse un presupuesto nivelado sin apelar a otros ingresos que pudiéramos llamar de carácter extraordinario.

Por estas consideraciones y teniendo en cuenta las cargas existen-

tes para incluir en el presupuesto de 1941, todas ineludibles, la Comisión de Hacienda ha tomado la decisión de implantar como prueba para dicho ejercicio un arbitrio sobre los productos de la tierra y utilidades en general.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que cuantos se consideren afectados puedan presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de quince días, estando a su disposición la ordenanza correspondiente para su examen en estas oficinas durante el citado período, transcurrido el cual no se admitirán las que puedan formularse por ser extemporáneas.

Ribadesella 18 de octubre de 1940.  
—El Alcalde.

#### DE ILLANO

##### EDICTO

Confeccionado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades de este concejo para el año 1939, queda expuesto al público con los documentos que lo integran en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes, dentro del plazo fijado y tres días más.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Illano, 28 de octubre de 1940.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

#### DE VEGADEO

##### ANUNCIO

Aprobada en principio por este Ayuntamiento, en sesión de 21 del actual, una propuesta de habilitación de créditos, el expediente en que las operaciones se detallan queda expuesto al público para reclamaciones por término de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Vegadeo, 28 de octubre de 1940.  
—El Alcalde accidental.

#### DE LLANERA

##### Anuncio

Habiendo quedado desierto el concurso anunciado en el B. O. de la provincia número 216, fecha 24 de septiembre anterior, para la provisión en propiedad de la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, en ejecución de acuerdo de la Comisión Gestora de mi presidencia y en armonía con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de octubre de 1939, se abre nuevo concurso para cubrir dicha plaza por el turno del resto de ex combatientes que reúnan las condiciones previstas en dicha Orden Ministerial.

Para tomar parte en el concurso se requiere, además de acreditar reunir las condiciones para optar la plaza a cubrir por el expresado turno, aportar los documentos que se especifican en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 178, de fecha 8 de agosto último.

En cuanto a los demás requisitos (plazo para concursar, presentación de solicitudes, exámenes, fianza etc.), se reproducen los fijados en el anuncio publicado en precitado B. O. de la provincia, de fecha 24 de septiembre pasado número 216.—Consistorial de Llanera, 30 de octubre de 1940.—El Alcalde, R. Menendez.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE AVILES

Don Francisco Garcia Robés y Alvarez, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Aviles

Doy fe: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### "Sentencia:

En Avilés a veintidos de octubre de mil novecientos cuarenta, el Sr. D. Manuel Menendez Solis, Juez de primera instancia sustituto de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre nulidad de documentos públicos y otros extremos, siendo partes como demandante doña Marcelina Ovies Suarez, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de la parroquia de San Pedro Navarro, en este concejo, representada por el Procurador don José Gonzalez Iglesias y dirigida por el Letrado don José Rodriguez Villamil; y como demandados don José Ovies Suarez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de la expresada parroquia; don Juan Alvarez Mijares, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de esta villa; don José Fernandez Prendes, casado y don Alejo Garcia Solis, viudo, mayores de edad, vecinos de la parroquia de Trasona, concejo de Corvera de Asturias; doña Josefa Rodriguez Menendez, por si y en representación de sus hijos menores de edad doña Generosa y doña Trinidad de la Vega Rodriguez, viuda, dedicada a las labores de su casa; don José Maria de la Vega Rodriguez, soltero, jornalero, y doña Olvido de la Vega Rodriguez, soltera, dedicada a las labores de su casa, los tres mayores de edad y vecinos de la repetida parroquia de San Pedro Navarro, todos representados por el Procurador don Eladio Paredes Granda y dirigidos por el Letrado don José Artalejo Lorenzo, y doña Maria del Pilar Ovies Suarez, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de la precitada parroquia de San Pedro de Navarro y don Manuel y don Indalecio Ovies Suarez, mayores de edad, casados, ausentes en ignorado paradero, los tres representados por los estrados del Juzgado por su estado de rebeldia.

##### Fallo.

Que desestimando como desestimado la demanda propuesta por doña Marcelina Ovies Suarez, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados don José

Ovies Suarez, don Juan Alvarez Mijares, don José Fernandez Prendes, don Alejo Garcia Solis, doña Josefa Rodriguez Menendez, por si y en representación de sus hijos menores de edad, doña Generosa y doña Trinidad de la Vega Rodriguez, don José Maria de la Vega Rodriguez, doña Olvido de la Vega Rodriguez y doña Maria del Pilar, don Manuel y don Indalecio Ovies Suarez, imponiendo a dicha demandante las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado por los demandados en rebeldia, se publicará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no solicitarse que se notifique a aquéllos personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Menendez Solis.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito. Para que conste y con el fin de publicarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldia, libro el presente en Avilés a veintiseis de octubre de mil novecientos cuarenta.—Francisco G. Robés.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA GARCIA, Agustin, de 17 años de edad, jornalero, soltero, hijo de Tomás y de Vicenta, natural de León, vecino de Gijón, calle de Asturias, número 14, hoy en ignorado paradero, comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; comparecerá en término de diez días en este Juzgado de Instrucción de León, a constituirse en prisión contra el mismo decretada en el sumario que se le sigue con el número 206 de 1938, por robo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar y ser declarado rebelde.

#### Anuncios no Oficiales

##### NOTARIA DE CASTROPOL

Se previene la reconstitución del testamento otorgado por Filomena Suarez Villamil y Bermudez, quemado por los rojos en la Notaría

de Castropol el treinta de julio de mil novecientos treinta y seis, para que comparezcan en la misma los interesados, dentro de treinta días a contar de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Segismundo P. Garcia.

##### NOTARIA DE VILLAVICIOSA

Julio Sarasola, Doctor en Derecho, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia demarcada y vecindad en Villaviciosa, capital de Distrito.

A los efectos prevenidos en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve y demás disposiciones concordantes.

##### HAGO CONSTAR

Que en el día de hoy ha comparecido ante mi don Fernando Sanchez Santirso, mayor de edad, soltero, Procurador, de esta vecindad, provisto de cédula personal de clase duodécima, expedida el doce de marzo último con el número doce mil novecientos veintisiete, interviniendo en nombre y representación de don Angel Martinez y Martinez, dueño del Café Colón, sito en la planta baja de la casa número tres de la calle Valle, Ballina Fernandez de esta villa; de don Facundo Alvarez Gonzalez, dueño del Café Continental, sito en la planta baja de la casa número veinticuatro de la calle de Balbin Busto, de esta villa; de don Inocencio Sanchez Préstamo, dueño del Café Royalty, sito en la planta baja de la casa número nueve de la Plaza del Generalísimo, de esta villa; de don Escolástico Buera Gán, dueño de un Café que estuvo situado en el mismo local en que en la actualidad están instalados los Comedores de Auxilio Social de esta villa; de don Manuel Quitós Garcia, dueño de un Bar, sito en la planta baja de la casa número ocho de la calle del General Campomanes, de esta villa; de don Victor Ballina Ballina, dueño de un Café, sito en la planta baja de la casa número quince de la calle de Balbin Busto, de esta villa; de don José Busto Vega, dueño de un Café sito en la planta baja de una casa, sin número, de la Plaza del Generalísimo, de esta villa, y de don Andrés Garcia Gonzalez, dueño de un establecimiento donde se expenden vinos y fabrican gaseosas, sito en la planta baja de la casa número cuatro de la calle del Carmen, de esta villa.

Que sus poderdantes, dueños y explotadores de los establecimientos precedentemente expresados, fueron despojados de los mismos durante el período de la dominación marxista en esta villa y detenida por ese tiempo la representación legítima de dichas Empresas por la Sección Gastronómica del Sindicato Unico del Ramo de Alimentación.

Y por haberse observado las formalidades exigidas por el referido Decreto, he procedido previo el oportuno requerimiento, autorizar la conducente acta.

Villaviciosa, a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta.  
—Doctor, Julio Sarasola.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial